



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto que las personas integrantes y los miembros de las instituciones policiales de seguridad pública cumplan en su actuación con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes aducen que, la administración pública es una de las herramientas del Estado mexicano que implica el ejercicio de la legalidad, con el propósito de satisfacer, vigilar y cumplimentar el interés público. Para ello, es preciso la coordinación de los órdenes de los gobiernos municipal, estatal y federal, para permitir la uniformidad de los servicios públicos y resguardar los bienes jurídicos de las personas mexicanas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, manifiestan que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, refieren que, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese tenor, indican que, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como eje de seguridad ciudadana, la profesionalización de los cuerpos policiales y no solo en el ámbito en que ésta se encuentre capacitada para atender las demandas de seguridad pública de la ciudadanía, sino también disciplinada, pues la disciplina en un cuerpo armado establecerá los lineamientos de conducta que, con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor y pertenencia, deben observar quienes en nuestro ámbito territorial sean integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, puntualizan que, tomando como punto de referencia que para tener una policía profesionalizada, es menester que el hecho, de que las personas integrantes puedan participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, no sea solo un derecho, como se establece en el artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, sino que esta circunstancia se establezca como una obligación en aras de incentivar a las personas integrantes a capacitarse permanentemente, así como para mantenerse en buen estado de salud y físico y de esta forma se exigirá que todas las personas integrantes que reúnan los requisitos requeridos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que nos ocupa, participen en la promoción de grados respectiva y con esto la citada propuesta será armónica con lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII de la propia Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que establece como un requisito de permanencia en las instituciones policiales, entre otros, el participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En la misma tesitura, argumentan que, resulta ineludible especificar que, además de lo expuesto con antelación, para tener tanto a la policía como a los miembros de las instituciones policiales profesionalizados, es necesario también disciplinarlos, por lo que resulta necesario instituir, sumado al régimen disciplinario previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, dispositivos legales cuyos objetivos sean que las personas integrantes y los miembros de las instituciones policiales de seguridad pública cumplan en su actuación con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, pues históricamente, no solo en este Estado sino también a nivel nacional, se han documentado casos en los que policías y personal administrativo de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública participan en hechos delictivos, haciendo uso incluso para la comisión de las conductas ilícitas, del equipo policial proporcionado por el Estado para el desempeño de sus servicios o bien del nivel jerárquico que tienen en la Institución, disponiendo además con fines distintos el adiestramiento que les proporcionan las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, pues para la comisión de los delitos hacen uso también de habilidades obtenidas mediante la formación continua y especializada que les brinda el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, reiteran que, por lo que se plantea en el párrafo que antecede, independientemente del número de casos que se registren en el Estado en los que se documenten que policías y personal administrativo de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública participan en hechos delictivos, es menester analizar el aspecto cualitativo dejando en reserva el cuantitativo, pues si bien es cierto que el número de eventos sea limitado en comparación con el número de personas servidoras públicas que laboran en las Instituciones de Seguridad Pública, también lo es, que el daño que causan a la sociedad se ve incrementado precisamente por la confianza que se deposita en ellos para el desempeño de sus cargos y que tiene como objetivo precisamente la prevención, vigilancia, control y protección de las personas residentes del Estado, contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, en virtud de lo cual es necesario agravar aquellas conductas delictivas que se cometan con motivo del ejercicio de funciones de las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

Por otra parte, aluden que, el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, registra una acumulación de expedientes sin resolver derivado de un procedimiento en el que su pleno siempre debía estar reunido para atender cada diligencia que se desahogaba, lo que se traducía en una demora en su integración, dicho procedimiento se encontraba establecido en la anterior Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 156, del 27 de diciembre de 2007, sumado a que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas vigente establece en su artículo 214 que el precitado Órgano Colegiado solo podía desahogar diligencias en días y horas hábiles,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mientras que también dispone que son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que la ley señale como días de descanso y que las horas hábiles serían las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas, es decir se limitaba aún más su funcionamiento con las restricciones para la práctica de diligencias.

Por último, refieren que, con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado a la Edición Vespertina Anexo al número 45 de fecha 14 de abril del 2020, se derogó el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, ampliándose el horario de entre las ocho y las dieciséis horas a las ocho y las diecinueve horas para que el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas desahogara diligencias, sin embargo, debido a la gran carga de expedientes que presenta dicho Órgano Colegiado que en su integración provocó la anterior Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, resulta necesario dotarlo de las herramientas jurídicas que le permitan desarrollar sus funciones dentro de un marco de legalidad que le permitan desahogar diligencias, incluso en días y horas inhábiles, a efecto de poder combatir con eficiencia la acumulación de expedientes y sustanciarlos de manera expedita.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como lo refieren los promoventes de la iniciativa que nos ocupa, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia constitución señala. Asimismo establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo del Estado, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado, según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

Aunado a los párrafos anteriores, es preciso señalar que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como eje de seguridad ciudadana, la profesionalización de los cuerpos policiales y no solo en el ámbito en que ésta se encuentre capacitada para atender las demandas de seguridad pública de la ciudadanía, sino también disciplinada, pues la disciplina en un cuerpo armado establecerá los lineamientos de conducta que, con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor y pertenencia, deben observar quienes en nuestro ámbito territorial sean integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tomando como punto de referencia que para tener una policía profesionalizada, es menester que el hecho, de que las personas integrantes puedan participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, no sea solo un derecho, como se establece en el artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, sino que esta circunstancia se establezca como una obligación en aras de incentivar a las personas integrantes a capacitarse permanentemente, así como para mantenerse en buen estado de salud y físico y de esta forma se exigirá que todas las personas integrantes que reúnan los requisitos requeridos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que nos ocupa, participen en la promoción de grados respectiva y con esto la citada propuesta será armónica con lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII de la propia Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que establece como un requisito de permanencia en las instituciones policiales, entre otros, el participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen.

ineludible especificar que, además de lo expuesto con antelación, para tener tanto a la policía como a los miembros de las instituciones policiales profesionalizados, es necesario también disciplinarlos, por lo que resulta necesario instituir, sumado al régimen disciplinario previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, dispositivos legales cuyos objetivos sean que las personas integrantes y los miembros de las instituciones policiales de seguridad pública cumplan en su actuación con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, pues históricamente, no solo en este Estado sino también a nivel nacional, se han documentado casos en los que policías y personal administrativo de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública participan en hechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

delictivos, haciendo uso incluso para la comisión de las conductas ilícitas, del equipo policial proporcionado por el Estado para el desempeño de sus servicios o bien del nivel jerárquico que tienen en la Institución, disponiendo además con fines distintos el adiestramiento que les proporcionan las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, pues para la comisión de los delitos hacen uso también de habilidades obtenidas mediante la formación continua y especializada que les brinda el Estado.

De lo anterior, se considera sumamente importante establecer las disposiciones legales donde elementos que brinden adiestramiento o conocimientos a quienes flagelan a la sociedad sean sancionados ejemplarmente, ya que el adiestramiento que se les brinda es con la finalidad de utilizarlo para salvaguardar la integridad física del elemento, así como la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía, adiestramiento y equipo policial que como se refiere brinda el propio Estado.

Ahora bien, con la finalidad de combatir la acumulación de expedientes por parte del Consejo de Desarrollo Policial, derivado a que el Pleno del mismo debería de estar reunido para desahogar las diligencias correspondientes, resulta necesario dotar a dicho consejo con las herramientas jurídicas que le permitan desarrollar sus funciones dentro de un marco de legalidad que le permita desahogar las diligencias, incluso en días y horas inhábiles, a efecto de cómo se menciona combatir con eficiencia la acumulación de expedientes y sustanciarlos de manera expedita.

Con las presentes reformas, se busca seguir manteniendo la paz, la tranquilidad, la seguridad y la confianza de las y los ciudadanos, se busca fortalecer a nuestras instituciones de seguridad pública con elementos capacitados, disciplinados y honrados, además de eficientar el trabajo administrativo de dichas instituciones, con el objeto de seguir construyendo un Tamaulipas más fuerte y sólido en materia de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXXVI y se adiciona una fracción XXXVII, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser XXXVIII al artículo 18 y se deroga la fracción III del artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 17.-** Los...

I. y II. ....

**III. Se deroga.**

IV. a la VI. ...

Los...

**ARTÍCULO 18.-** Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XXXV. ....

**XXXVI.-** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;

**XXXVII.-** Participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior; y

**XXXVIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los párrafos 1 y 4 y se derogan los párrafos 2 y 3 del artículo 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 143.**

1.- Para los efectos de las actuaciones y las audiencias de desahogo de pruebas del Consejo de la Secretaría, serán hábiles todas las horas y días del año que se encuentren dentro del procedimiento. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se realicen. La omisión de estos datos no harán nulas las actuaciones, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizaron.

2.- Se deroga.

3.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4.- Para los efectos de las notificaciones del Consejo de la Secretaría serán hábiles todas las horas y días del año que se encuentren dentro del procedimiento. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforman los artículos 159; 160; 232, fracciones LI y LII y 233, fracción II; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 211; un párrafo segundo al artículo 227; una fracción LIII al artículo 232, un párrafo tercero al artículo 233, un párrafo cuarto al artículo 254 Bis, un párrafo tercero al artículo 256 y un párrafo segundo al artículo 440, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 159.-** Al responsable del delito de Evasión de Presos se le impondrá sanción de dos a ocho años de prisión; si la evasión se favoreciere por un servidor público con motivo del desempeño de su cargo, se sancionará además, con la destitución de su empleo.

**ARTÍCULO 160.-** Se aplicará sanción de seis a catorce años de prisión a los particulares que favorezcan al mismo tiempo la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente. Si los responsables fueren servidores públicos y en el ejercicio de su cargo favorecieren la evasión, se les aplicará además lo previsto en la segunda parte del Artículo anterior y se les inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

**ARTÍCULO 211.-** A...

A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 227.- Al...**

**I.- a la IV.-...**

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 232.- Comete...**

**I.- a la L.-...**

**LI.-** Fabrique, altere o simule elementos, datos o medios de prueba para incriminar o exculpar a otro;

**LII.-** Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos a la comisión de un delito; **y**

**LIII.-** Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 233.-** Al...

I.-...

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 254 Bis.-** Se...

De...

Cuando...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 256.-** Al...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

**ARTÍCULO 440.- A...**

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR<br>PRESIDENTE   |         |           |            |
| DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA<br>SECRETARIA           |         |           |            |
| DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ<br>SECRETARIO        |         |           |            |
| DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ<br>CORREA<br>VOCAL |         |           |            |
| DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE<br>COSS<br>VOCAL   |         |           |            |
| DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE<br>VOCAL         |         |           |            |
| DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ<br>COBOS<br>VOCAL      |         |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.